

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-31-033-2010-00282-00

Demandante: ROSA MARIA BUSTOS ANZOLA

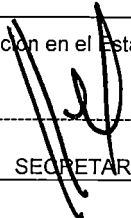
**Demandado: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Auto de trámite No.1143

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 25 de febrero de 2016, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 16 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 17 AGO. 2017	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 1391	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPETICIÓN.

EXP.- NO. 11001333603320130012900.

DEMANDANTE: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

DEMANDADO: HIPOLITO MORENO GUTIÉRREZ Y OTROS.

Auto de trámite No. 1161.

Mediante auto del 15 de junio de 2016 (fls.219 y 220 C. Ppal.) fue admitida la demanda de repetición de la referencia, en contra de los señores HIPÓLITO MORENO GUTIÉRREZ, GUSTAVO ALONSO PÁEZ MERCHÁN y LUIS FERNANDO OLIVARES RODRÍGUEZ, advirtiéndole al demandante su responsabilidad acerca de las notificaciones de los demandados.

Sin embargo, a la fecha del presente proveído sólo ha sido posible notificar al señor HIPÓLITO MORENO GUTIÉRREZ, ya que frente a los demás demandados, el apoderado de la parte actora se ha mostrado pasiva, pues aunque el día 20 de septiembre de 2016 el Distrito Capital de Bogotá acreditó el envío de las citaciones para la notificación personal a las direcciones de domicilios de estos, lo cierto es que la mismas fueron devueltas al remitente el día 21 de julio de 2016, según consulta en línea hecha en la página oficial de la empresa de correspondencia 472, sin que el actor se haya pronunciado al respecto.

Corolario de lo expuesto, requiérase al apoderado del Distrito Capital de Bogotá con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, corrobore los domicilios actuales de los señores GUSTAVO ALONSO PÁEZ MERCHÁN y LUIS FERNANDO OLIVARES RODRÍGUEZ, la causa exacta de la devolución de las citaciones por el 472, e informe al Despacho, ejerciendo la debida gestión jurídica con destino a integrar por completo el extremo demandado, de conformidad con los artículos 291 (numerales 3 y 4), 292 y 293 del Código General del Proceso, lo anterior so pena de aplicar respecto de estos demandados el desistimiento tácito de que habla el artículo 178 del CPACA.

De otra parte, en vista que el señor HIPÓLITO MORENO GUTIÉRREZ a través de memorial del 5 de julio de 2016 (fls.228 y 229 C. Ppal.) comunicó al Juzgado acerca de su detención domiciliaria y de la falta de recursos económicos para ejercer su derecho a la defensa; por Secretaría requiérasele a efectos de que comunique su situación económica y jurídica actual y de ser el caso haga su solicitud de amparo de pobreza en debida forma atendiendo lo consagrado en el artículo 151 y s.s. del C.G.P. el telegrama será enviado a la dirección de correspondencia que obra en dicho memorial (fl.228 C. Ppal.), así como a la dirección comunicada en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO, 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139</u>	_____
SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPETICIÓN.

EXP.- NO. 11001333603320130011000.

DEMANDANTE: LA NACIÓN –MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

DEMANDADO: MARÍA HORTENSIA COLMENARES DE PACCINI Y OTROS.

Auto de trámite No. 1160.

Teniendo en cuenta que no se ha dado cabal cumplimiento al numeral tercero del auto proferido el día 16 de noviembre de 2016 por este Despacho (fl.161 C. Ppal.) y que revisadas las gestiones para la notificación de la señora María Hortensia Colmenares no se tiene certeza que la citación de notificación personal haya sido entregada efectivamente a la demandante, requiérase al apoderado de la parte actora con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído envíe a la dirección de domicilio de la demandada la referida citación, así como a la dirección que aportó mediante memorial del 28 de marzo de 2017 (fl.169 C. Ppal.) y acredite ante el Despacho la carga procesal asignada, incluyendo el soporte que demuestre el efectivo recibo del mismo o la causal de devolución.

Del mismo modo, se tiene que pese a que el envío de la notificación de la señora María del Pilar Rubio Talero figura efectivamente entregado el día 24 de mayo de 2017 (fls.192 y 194 C. Ppal.), lo cierto es fue remitido a una dirección errada (carrera 44 No. 55-50 interior 7 apartamento 403 de Bogotá D.C.), ya que fue dirigida y entregada en el **apartamento 403**, siendo correcto el apartamento 252 del interior 7 ubicado en la dirección carrera 44 No. 55-50 de Bogotá D.C. (fl.15 C. Ppal.), por lo que en aras de precaver desmedros al derecho de defensa de la demandada, requiérase al apoderado de la parte actora con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído efectúe nuevamente las gestiones de la notificación por aviso correspondiente a la señora Rubio Talero, en la dirección correcta y acredite ante el Despacho la carga procesal asignada.

Las anteriores gestiones deben efectuarse dentro del término señalado so pena de tener por excluidas a las citadas personas del extremo pasivo de la demanda.

De otra parte se reconoce personería jurídica al profesional del derecho Franklin Lievano Fernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.154.294 y portador de la tarjeta profesional número 12667 del C. S. de la J., como apoderado de la señora Ituca Helena Marrugo Pérez y de la señora Patricia Rojas Rubio en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 73 y 98 del cuaderno principal.

Y a la profesional del derecho Bertha Isabel Suarez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía número 31.399.567 y portadora de la tarjeta profesional número 31724 del C. S. de la J., como apoderada del señor Rodrigo Suarez Giraldo en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folio 200 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2013</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139.</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPETICIÓN.

EXP.- NO. 11001333603320140024900.

**DEMANDANTE: LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA
NACIONAL.**

DEMANDADO: CARLOS AUGUSTO TABARES RAMÍREZ.

1 5

Auto de trámite No. 1154.

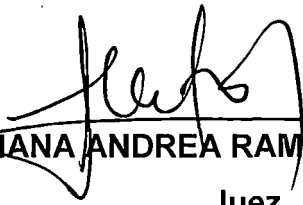
Se encuentra el expediente en el despacho, según constancia secretarial que antecede, y en este orden se tiene que pese a que el envío de la notificación por aviso del señor CARLOS AUGUSTO TABARES RAMÍREZ figura efectivamente entregado el día 20 de abril de 2017 (fl.59 C. Ppal.), lo cierto es fue remitido a una dirección diferente, a la dirección en la que fue radicada la citación de notificación personal del demandado.

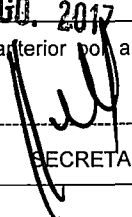
Recuérdese que un primer momento, la citación de notificación personal fue enviada a la dirección CARRERA 11 VDA BOJACA CASA 9 GUAYMARAL E11, conforme lo indicaba el escrito de la demanda (fl.6 C. Ppal.); sin embargo la misma fue devuelta, pues según la empresa de correspondencia era necesario precisar el nombre del conjunto residencial (fls.37 a 39 C. Ppal.), por lo que se procedió a requerir al actor a través de auto del 9 de marzo de 2016 (fl.41 C. Ppal.), quien mediante memorial del 15 de marzo de 2016 (fl.43 C. Ppal.) comunicó al Despacho la siguiente dirección: CARRERA 11 VEREDA BOJACÁ CONJUNTO SANTA MÓNICA SECTOR EL BOSQUE CASA 9, MUNICIPIO DE CHÍA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dirección en la que finalmente se verificó la radicación del citatorio (fls. 51 a 53 C. Ppal.).

No obstante, dado que la notificación personal no se surtió por falta de comparecencia del demandado, el Juzgado solicitó la realización de notificación por aviso, pero esta fue enviada a la carrera 11 VDA BOJACA casa 9 Guaymaral E11, y no a la carrera 11 Vereda Bojacá, Conjunto Santa Mónica, Sector el Bosque Casa 9, Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca.

Así las cosas y en aras de precaver desmedros al derecho de defensa del demandado, requiérase al apoderado de la parte actora con el propósito que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído efectúe nuevamente las gestiones de la notificación por aviso, en la dirección correcta y acredite ante el Despacho la carga procesal asignada, incluyendo el soporte que demuestre debido recibo por parte del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139</u>	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320150015700.

DEMANDANTE: FREDDY CUBIDES ROJAS Y OTROS.

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INIVAS) Y OTROS.

Auto de trámite No. 1158.

Encontrándose el expediente en el Despacho, según informe secretarial que antecede, será requerido de forma imperiosa el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INIVAS) con el propósito que acredite que el abogado FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía número 84.037.639 de San Juan del Cesar (La Guajira) portador de la tarjeta profesional 203506 del C.S. de la J. estaba facultado para representar los intereses judiciales de la entidad y contestar la demanda, de la cual se allegó escrito el día 1 de agosto de 2016 (fls.59 a 64 C. Ppal.) sin que mediara poder.

Esto, por cuanto a la fecha el presunto apoderado de la entidad no dio cumplimiento al auto proferido el día 7 de septiembre de 2016 (notificado por estado el día 8 siguiente) en el que se le requirió que demostrara su representación judicial antes de tener por contestada la demanda (fl.69 C. Ppal.), allegando sólo hasta el 22 de noviembre de 2016 (fls.76 a 78 C. Ppal.) aviso de renuncia al presunto poder otorgado.

Así las cosas, por secretaría envíese mensaje a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada: njudiciales@invias.gov.co¹, y elabórese telegrama con destino a la dirección del domicilio principal, consignada en el introductorio, con los que se comunique al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INIVAS) que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación debe demostrar, que al momento de la contestación de la demanda contaba con apoderado judicial, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

¹ INVIAS. Disponible: <https://www.invias.gov.co/>.

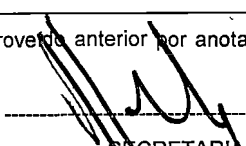
De otra parte, en atención a la renuncia de poder del abogado FABIAN ANTONIO VERGARA MENDOZA, dentro del mismo término acredite ante el Despacho la nueva representación judicial.

Hasta tanto no se haya definido esta situación procesal respecto del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INIVAS) el Despacho no entrará a resolver sobre la solicitud del llamamiento en garantía.

una vez culmine el término otorgado, el expediente deberá ingresar al Despacho con el objeto de disponer lo que en derecho corresponda acerca de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139.</u>	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320130034800.

DEMANDANTE: CONRADO HERNÁNDEZ QUINTERO Y OTROS.

**DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Y EJÉRCITO NACIONAL.**

Auto de trámite No. 1157.

Encontrándose el expediente en el despacho, según informe secretarial que antecede, se observa que los medios probatorios pendientes por recaudar, conforme lo indicado en la audiencia de pruebas, que inició el día 16 de julio de 2015 (fls. 166 a 173 C. Ppal.), obran por completo en el cuaderno de pruebas y principal; razón por la cual, se fijará fecha y hora con el objeto de dar continuidad a la referida etapa.

Así mismo, será cerrado el incidente de desacato abierto en contra del Ministro de Defensa Nacional, por cuanto finalmente dio cumplimiento a la carga procesal impuesta por el Despacho desde la audiencia inicial, en el acápite de pruebas.

En este orden, el Despacho expone las siguientes, **consideraciones:**

En audiencia inicial del día 9 de abril de 2015 (fls.134 a 145 C. Ppal.) se decretaron varias probanzas en favor de la parte demandante y demandada, dentro de las que se encontraban medios testimoniales, documentales y un informe juramentado.

Tales pruebas se recaudaron de manera parcial, en la primera fecha de la audiencia de pruebas, esto es, 16 de julio de 2015, (fls. 166 a 173 C. Ppal.), oportunidad en la que el Despacho dejó en claro la necesidad de obtener los documentales solicitados al Consorcio CRAI y al Consorcio REDES M.P.A., así

como el informe juramentado del representante administrativo del Ministerio de Defensa.

Luego de varios requerimientos, el Consorcios CRAI y uno distinto al Consorcio REDES M.P.A., en el mes de septiembre de 2015 y mayo 2017 informaron al Despacho lo relacionado al alquiler al de maquinaria por el señor Conrado Hernández Quintero (fl.66 y 67 C. Ppal.).

Respecto del memorial allegado por el Consorcio Ambiental 2008, el día 22 de mayo de 2017, mediante auto proferido el día 31 siguiente este Juzgado lo puso en conocimiento de las partes por el término de tres (03) días (fl.207 C. Ppal.), sin que las partes se pronunciaran sobre el particular.

Dados los presupuestos facticos expuestos, el Despacho cuenta con razones suficientes para tener por cumplido el objeto probatorio perseguido con los medios documentales decretados en favor del demandante, a través de las respuestas otorgadas por el Consorcios CRAI y Consorcio Ambiental 2008.

Ahora bien, en lo atinente al informe juramentado que debía rendir el representante administrativo del Ministerio de Defensa, se tiene que pese a los reiterados requerimientos de este Juzgado, el Ministerio de Defensa insistía en omitir su deber de colaboración con la justicia; razón por la cual, mediante auto del 31 de mayo de 2017 (fl.206 C. Ppal.) se abrió incidente de desacato en contra del Ministro de Defensa Nacional (Luis Carlos Villegas Echeverri), instando en todo caso al incidentado a cumplir con la prueba documental solicitada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia (notificado personalmente el día 27 de junio de 2017, folio 208 del expediente).

De este modo, el informe juramentado fue allegado el día 22 de junio de 2017 (fl.209 y 210 C. Ppal.) por lo que, siendo el incidente de desacato un vehículo de cara al cumplimiento forzoso de las órdenes judiciales impartidas, y dado que esta finalidad fue alcanzada; el incidente se cerrara, toda vez que la orden judicial está completamente acatada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

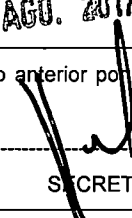
RESUELVE.

PRIMERO: Cerrar el incidente por desacato judicial, aperturado en contra del Ministro de Defensa Nacional, Luis Carlos Villegas Echeverri con fundamento en las consideraciones expuestas.

TERCERO: Fijar fecha para el día 1 de marzo de 2018 a las 02:30 de la tarde, con el objeto de continuar con la audiencia de pruebas del proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE.

Exp.- No. 11001333603320160024300.

Demandante: INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL – IPES.

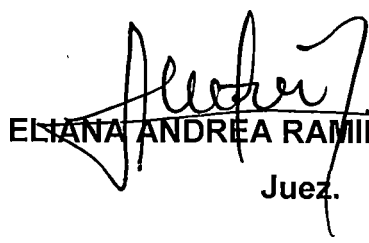
Demandado: JORGE ANTONIO RODRIGUEZ AFRICANO.

Auto de trámite No. 1155.

Visto el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que efectúe la notificación por aviso del demandado, dado que este no se presentó ante el Despacho para ser notificado personalmente.

Por Secretaría verifíquese la notificación por aviso de la parte demandada.

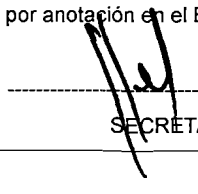
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

EJECUTIVO.

Exp.- No. 11001333603320170014300.

Demandante: LYRA MOTORS LTDA.

Demandado: MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA).

Auto de interlocutorio No. 421.

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa falta de competencia, en razón al factor territorial, respecto de la presente demanda de ejecutiva.

De conformidad con el plenario obrante en el expediente, se tiene que el objeto del contrato –suscrito por las partes en controversia en el municipio de Montelíbano– del cual se desprende la obligación que se pretende ejecutar, es el siguiente (fl.8 y 9 C. Ppal.):

*“CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO: el objeto del presente contrato es **ADQUISICIÓN DE BUSES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE MONTELIBANO, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA...**”* (Subrayado fuera del texto).

Bajo este entendido, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estableció las reglas aplicables, de cara a determinar la competencia territorial en cada asunto, contemplando para los ejecutivos derivados de contratos, lo siguiente (numeral 4 ibídem):

“4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.” (Negrilla fuera del texto).

Corolario de lo expuesto, para el Despacho es claro que el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el referido contrato, es el municipio de Montelíbano, ubicado en el departamento de Córdoba; razón por la cual el Juzgado deberá

remitir el expediente al juez del circuito judicial que tenga facultades sobre dicho municipio, pues el mismo, no se halla dentro del alcance del Circuito Judicial de Bogotá.

Sobre el particular, la Sala Plena del Consejo de Estado con ponencia del doctor Juan Ángel Palacio Hincapié, mediante providencia del 28 de septiembre de 2014 dirimió un conflicto de competencia territorial en relación una demanda ejecutiva derivada de un contrato estatal en la que afirmó que las reglas de competencia judicial son de orden público y no pueden ser variadas por convenios entre particulares. Veamos:

“Se trata en consecuencia de una acción ejecutiva cuyo título ejecutivo deriva de un contrato estatal, y está constituido en este caso por la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento No. 7244878 y la Resolución administrativa que declaró la ocurrencia del siniestro, por lo tanto, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, “el juez competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución o cumplimiento será el de la jurisdicción contencioso administrativa”.

Ahora bien, el Tribunal Administrativo del Meta entre otros puntos, consideró que de acuerdo a la “CLAUSULA DECIMA SEGUNDA” del Convenio Interadministrativo, el Tribunal competente para conocer del asunto era el Tribunal Administrativo de Cundinamarca toda vez que allí se dispuso que “Para todo efecto judicial o extrajudicial el domicilio del presente convenio es la ciudad de Santafe de Bogotá.”

La Sala Plena de lo Contencioso del Consejo de Estado no comparte la el anterior argumento en atención a las siguientes consideraciones:

Las reglas de competencia judicial son de orden público y no pueden ser variadas por convenios entre particulares. La competencia es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades que la integran y se determina teniendo en cuenta factores universales que garantizan que el asunto debatido será conocido por el juez más cercano a quienes aspiran a obtener su pronunciamiento. Entre dichos factores se encuentra el que interesa para este asunto, que es el territorial: a cada juez o tribunal se le asigna una jurisdicción territorial, es decir, un ámbito territorial para desatar los litigios que en ella surjan.

Para la competencia por el factor territorial, el Código Contencioso Administrativo contiene unas reglas especiales en el artículo 134D al disponer:

(...)

d) En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si éste comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante;

(...)"

(...)

Así las cosas, el Tribunal competente para conocer de esta demanda es el Tribunal Administrativo del Meta, por cuanto el lugar de ejecución del convenio según la cláusula OCTAVA del mismo, es en el Municipio de Villavicencio, sin que pueda alterar tal determinación el hecho de que el convenio haya previsto que para efectos judiciales el domicilio del contrato fuera la ciudad de Bogotá, pues como se dijo anteriormente, este factor de competencia no puede verse modificado por convenio entre particulares."¹

Con fundamento en el precedente jurisprudencial puesto de presente y la ley procesal de lo contencioso administrativo no es de recibo el acuerdo privado suscrito entre el poderdante y el apoderado, plasmando a través del poder traído al proceso, en el que se faculta y se acepta presentar la demanda en la ciudad de Bogotá D.C. (fls. 1 y 2 C. Ppal.) dado que el lugar de ejecución del contrato estatal, fuente de la obligación presuntamente incumplida fue el municipio de Montelíbano del departamento de Córdoba.

En conclusión, habida cuenta la falta de competencia territorial de este Despacho, se ordenará remitir el asunto a los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Montería, adscritos a la Sección Tercera (reparto)².

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Consejero ponente: JUAN ÁNGEL PALACIO HINCAPIÉ. Radicación número: 11001-03-15-000-2004-0239-01(C). 28 de septiembre de 2004. Bogotá, D. C.

² ACUERDO No. 368 DE 1998 (Octubre 1º) "Por el cual se organizan unos Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional." LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=3549>
ACUERDO No. 401 DE 1998 (Diciembre 1º) "Por el cual se organizan unos Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional." LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA <http://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=3936>

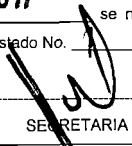
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera,

RESUELVE.

1. REMITIR por competencia (factor territorial) la demanda ejecutiva promovida por la sociedad LYRA MOTORS LTDA en contra del MUNICIPIO DE MONTELÍBANO (CÓRDOBA), a los Jueces Administrativos Circuito Judicial de Montería, adscritos a la Sección Tercera (reparto).
2. Por Secretaría dese cumplimiento a lo anterior, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 17 AGO. 2017	se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No. 139	
 SECRETARÍA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 7 No. 12b-27 Piso 7

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

EJECUTIVO.

Exp. - No. 11001333603320170016200.

Demandante: ALBERTO CEPEDA FACIONALINCE.

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (I.D.U.).

Auto de trámite No.1145.

Revisadas las presentes diligencias para efectos de proveer sobre el mandamiento de pago, observa el Despacho que de los documentos aportados no se puede predicar la constitución de un título ejecutivo, puesto que si bien la parte ejecutante aporta copia de las sentencias de primera y segunda instancia, con las cuales fundamenta la pretensión ejecutiva, también lo es que obran en copia simple y en ausencia de la constancia de ejecutoria, lo que a la luz de la normativa procesal y precedente jurisprudencial vigente no puede constituir un título ejecutivo judicial en sentido estricto.

En lo que respecta a esta jurisdicción, las sentencias debidamente ejecutoriadas, proferidas por el juez contencioso administrativo, en las que se condene a una entidad pública al pago de determinadas sumas dinerarias, constituyen título ejecutivo (artículo 2797 de la Ley 1437 de 2011).

Por su parte el artículo 215 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, incólume en su inciso segundo prevé que los documentos que contengan títulos ejecutivos deben cumplir con los requisitos exigidos en la ley, la norma específicamente consagró:

"ARTÍCULO 215. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (Inciso derogado por el artículo 626 del Código General del Proceso).

La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley."
(Negrilla fuera del texto).

Conforme a las normas citadas, cuando se pretende demandar el cumplimiento de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible, el documento en que donde consta dicha obligación, no puede ser presentado en copia simple.

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado (Sección Tercera, subsección C) en sentencia del 14 de mayo de 2014¹ asiente que los documentos públicos o privados provenientes de las partes o de tercero en original o en copia, se presumirán auténticos y que por regla general, las copias tendrán valor probatorio. Sin embargo, exceptúa de esta generalidad a los procesos ejecutivos y al título ejecutivo que trae consigo, con fundamento además, en la sentencia de unificación proferida por la Sala Plena de la Sección Tercera, el días 28 de agosto de 2013 (expediente 25022). Veamos:

“Sin embargo, en medio de este recuento jurisprudencial cabe hacer una precisión que contribuye a la claridad y a la distinción que exige el tema: recientemente, la Sala Plena de la Sección Tercera profirió una sentencia de unificación, el 28 de agosto de 2013 -exp. 25.022-, donde concluyó que en los procesos ordinarios –v.gr. acciones de reparación directa, controversias contractuales, nulidad y restablecimiento del derecho, etc.- pueden valorarse las copias simples de los documentos²; no obstante, añadió que tratándose de los procesos ejecutivos los títulos deben aportarse en original o en copia auténtica, pero no en copia simple –arts. 253 y 254 del C.P.C.-.

“Lo anterior no quiere significar en modo alguno, que la Sala desconozca la existencia de procesos en los cuales, para su admisión y trámite, es totalmente pertinente el original o la copia auténtica del documento respectivo público o privado. En efecto, existirán escenarios –como los procesos ejecutivos– en los cuales será indispensable que el demandante aporte el título ejecutivo con los requisitos establecidos en la ley (v.gr. el original de la factura comercial, el original o la copia auténtica del acta de liquidación bilateral, el título valor, etc.).”

En los términos analizados, queda claro que en la historia de la jurisprudencia de esta Corporación ha sido pacíficamente admitido en el proceso ejecutivo la copia auténtica del título – con mayor razón el original-. Y con la sentencia de Sala Plena de 2013, citada antes, la anterior conclusión se confirmó para los procesos ejecutivos, porque expresamente la Sala mantuvo la rigidez probatoria para esta clase de procesos, no así para los

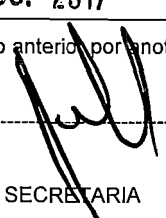
¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección C. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: 25000-23-26-000-1999-02657-02 (33.586) 14 de mayo de 2014, Bogotá D.C.

ordinarios, de manera que antes y después de ella la copia auténtica ha tenido valor probatorio." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo anteriormente señalado será necesario que previo a decidir sobre el mandamiento ejecutivo, la parte demandante aporte las copias auténticas con la constancia de ejecutoria de la sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del proceso radicado 25000231500020010101300. Para tal fin se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado	
No. <u>139</u>	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320120010800.

DEMANDANTE: GLENDA MARCELA CORREA CASTRO.

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC).**

Auto de trámite No. 1148.

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección A) en sentencia de segunda instancia del 26 de enero de 2017 (fls.251 a 256 C. C. Ppal.) será reanudada la audiencia inicial en el presente proceso, en los términos y para los efectos del artículo 180 consagrado en la Ley 1437 de 2011, para el día 28 de agosto de 2017 a las once de la mañana (11:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

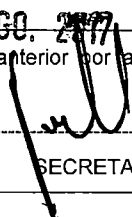

ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.

Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.

139


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320120010800.

DEMANDANTE: GLENDA MARCELA CORREA CASTRO.

**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
(INPEC).**

Auto de trámite No. 1147.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección A) en sentencia de segunda instancia del 26 de enero de 2017 (fls.251.a 256 C. C. Ppal.) en virtud de la cual, se declaró la nulidad de todo lo actuado. *“a partir del auto interlocutorio en el que dispuso “teniendo en cuenta que se encuentra pendiente el traslado ordenado en esta audiencia, una vez finalice el mismo y de lo que este se desprenda, el despacho por auto ordenará a las partes y a la señora Agente del Ministerio Público alegar de conclusión y la decisión se proferirá igualmente por escrito”. En consecuencia, deberá reanudar la audiencia inicial...y fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas, posteriormente correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión según el artículo 181 de la misma normatividad.”¹ (Subrayado fuera del texto).*

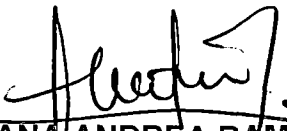
Así mismo, ordenó *“a efectos de continuar con el trámite de la audiencia de pruebas de conformidad con lo establecido el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado deberá fijar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del auto de obediencia y cumplimiento a lo ordenado por el superior la fecha para continuar con el trámite del proceso.”²*

En este sentido, el Despacho procederá de conformidad.

¹ Folio 256 de la continuación del cuaderno principal.

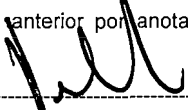
² Folio 256 al respaldo, de la continuación del cuaderno principal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.
139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320130006400.

DEMANDANTE: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA.

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

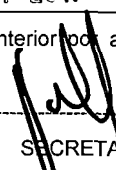
Auto de trámite No. 1145.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección A) en sentencia de segunda instancia del 15 de junio de 2017 (fls.163 a 166.C. C. Ppal.) en virtud de la cual, se declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto proferido al finalizar la audiencia inicial de 28 de febrero de 2014, por lo que el Juzgado deberá reanudar la audiencia inicial y fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas –que deberá practicarse dentro de los 15 días siguientes a la firmeza del presente auto– posteriormente correr traslado para que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

En este sentido, el Despacho procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

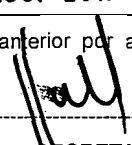
REPARACIÓN DIRECTA.
EXP.- NO. 11001333603320130006400.
DEMANDANTE: CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Auto de trámite No. 1149.

En atención a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera (Subsección A) en sentencia de segunda instancia del 15 de junio de 2017 (fls.163 a 166 C. C. Ppal.) será reanudada la audiencia inicial en el presente proceso, en los términos y para los efectos del artículo 180 consagrado en la Ley 1437 de 2011, para el día 28 de agosto de 2017 a las doce de la tarde (12:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 17 AGO. 2017	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
139.	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2012-00324-00

Demandante: MARIA TERESA HERNANDEZ

**Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

Auto de trámite No.1137

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 18 de mayo de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 29 de agosto de 2016. Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00050-00

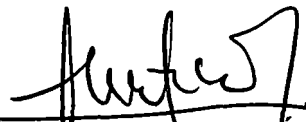
Demandante: CLAUDIA MILENA DURAN AGUDELO y OTROS

Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Auto de trámite No.1136

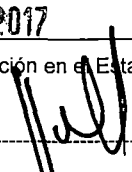
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 21 de junio de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 31 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARÍA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

EXP.- NO. 11001333603320140037400.

DEMANDANTE: ORLANDO VALENCIA CATAÑO.

**DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ-SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE.**

Auto de trámite No. 1150.

Encontrándose el expediente en el despacho, según informe secretarial que antecede, se observa que la Fundación Botánica y Zoológica de Barranquilla mediante memorial del 23 de junio de 2017 allegó en cincuenta y ocho (58) folios la historia clínica e informe de necropsia pertenecientes al león "Puma" (fls.103 a 162 C. Ppal.) objeto de la presente *litis*, lo que implica que la parte actora debe dar cumplimiento a la carga procesal impartida en audiencia inicial, el día 10 de marzo de 2017 (fl.90 al respaldo C. Ppal.). En consecuencia, por Secretaría elabórese el oficio ordenado en dicha audiencia.

De otra parte, mediante auto del 14 de junio de 2017 (fl.100 C. Ppal.) la parte actora fue requerida para que efectuara *"la averiguación pertinente a fin de establecer si la citada Universidad [Universidad Nacional] está en condiciones de rendir un concepto acerca del valor económico del felino"*, frente a lo cual, el actor allegó un memorial pretendiendo demostrar el cumplimiento del citado requerimiento (fls 101 y 102 C. Ppal.). Sin embargo, el mismo no satisface el alcance del requerimiento.

En razón al párrafo que precede, la Secretaría elaborará un oficio (concomitante al que se elaborará con ocasión a la historia clínica e informe de necropsia del felino) dirigido a la Universidad Nacional de Colombia solicitando que informen si les es posible establecer el valor económico del león PUMA, atendiendo objetivamente sus características físicas, de edad, de tipo o clase y de salubridad, ya que, en estos términos fue decretada la prueba pericial a favor de la parte demandante (fl.90 C. Ppal.).

En este sentido, la parte actora retirará los oficios correspondientes dentro los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, y dentro los cinco (05) días siguientes a su retiro, deberá radicarlos en las instalaciones de la Universidad Nacional, junto a los anexos pertinentes y acreditar ante el Despacho el cumplimiento de la carga procesal impertida, tanto en audiencia inicial como en este auto.

Finalmente, se pone de presente a las partes que dada la proximidad de la audiencia de pruebas (fl.92 al respaldo C. Ppal.), sólo una vez recaudado el dictamen solicitado a la Universidad Nacional, el Juzgado fijará la nueva fecha en la que se llevará a cabo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
17 AGO. 2017	
Hoy	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
139	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.
EXP.- NO. 11001333603320150057400.
DEMANDANTE: BERTHA TULIA RAMOS GALLEG0.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO
NACIONAL Y OTROS.

Auto de trámite No. 1152.

En atención al informe secretarial que precede se fija nueva fecha con el propósito de llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso, en los términos y para los efectos del artículo 180 consagrado en la Ley 1437 de 2011, para el día 29 de agosto de 2017 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

De otra parte, se pone de presente la renuncia debidamente acreditada, del apoderado del municipio de Tumaco, y comunicada el día 4 de agosto de 2017 al Despacho (fls.172 a 178 C. Ppal.). Sin embargo, dado que a la fecha del presente auto dicho municipio no ha asignado nuevo apoderado, por Secretaría envíese telegrama al ente territorial requiriendo que nombre representante judicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17 AGO. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u> _____ SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 110013336033201500049200.

Demandante: SARA BARRETO HERNANDEZ Y OTROS.

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Auto interlocutorio No. 492.

Se encuentra el expediente en el Despacho con el propósito de resolver el recurso de reposición adelantado por la aseguradora QBE en contra del auto proferido el día 31 de mayo de 2017 (fl.120 C. Ppal.) a través del cual, se dirimió de antaño el recurso de reposición que interpuso contra el auto admisorio de la demanda principal.

Al respecto es preciso recordar que mediante proveído del 31 de mayo de 2017, el Despacho rechazó por extemporáneo el recurso de reposición alzado, dado que el día 2 de marzo de 2017 efectivamente fue notificada a la aseguradora QBE sobre su vinculación como llamado en garantía al proceso, de conformidad con el artículo 198 del código de procedimiento de esta jurisdicción, y sólo impugnó el auto admisorio del medio de control hasta el día 17 de marzo de 2017 (fls. 35 a 38 C. Ppal.) excediendo el término legal establecido por el artículo 318 (inciso 3) del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 242 de Ley 1437 de 2012.

No obstante, el argumento del párrafo que precede, sustento del auto del 31 de mayo de 2017 el llamado en garantía insiste en interponer recurso de reposición en contra del tan mencionado auto del 31 de mayo, justificando su procedencia en que, si bien le fue notificado en debida forma el auto que lo vincula al proceso como llamado en garantía, no ocurrió lo mismo con el auto admisorio de la demanda, es decir, su inconformidad radica en que no se le notificó personalmente el auto admisorio de la demanda de reparación directa, que en todo caso es el argumento central en el que pretendió sustentar la procedibilidad el recurso primigenio (rechazado por extemporáneo).

Bajo este parámetro y sólo en gracia de discusión, el artículo 198 consignado en la Ley 1437 de 2012 dispuso notificar personalmente al llamando en garantía únicamente el auto que aprueba su vinculación al proceso, es decir, la primera providencia dictada respecto de éste, lo cual excluye *per se* el deber de notificar personalmente el auto admisorio del medio de control, en la medida que este versa exclusivamente sobre la demanda y sus presupuestos procesales y formales, de ningún modo respecto del llamado en garantía en el juicio que se adelanta.

En este sentido, el Despacho no comparte la afirmación del recurrente respecto de la falta de notificación del auto que admitió el medio de control, ya que, en primera medida la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), mediante oficio radicó en el domicilio principal de la aseguradora (carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de Bogotá D.C.) el traslado de la demanda y sus respectivos anexos, tal y como consta en el sello de recibido con fecha del 24 de febrero de 2017, superpuesto por QBE Seguros S.A. (fl.27 y 28 C. Ppal.). Adicionalmente, fue notificado personalmente de su vinculación al proceso, el día 2 de marzo de 2017 en la dirección electrónica de notificaciones judiciales: marco.arenas@qbe.com.co

Ahora bien, de conformidad con el artículo 301 (inciso 2) del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el llamado en garantía fue notificado antes de su intervención material en el proceso, esto es, 2 de marzo de 2017, es claro que desde ese momento podía ejercer, sin reparo alguno su derecho a la defensa y pronunciar sobre las actuaciones adelantadas en el juicio hasta ese momento, pues desde el día 2 de marzo de 2017 se entiende notificado no sólo de su vinculación al proceso, sino de *“todas las actuaciones que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”* con fundamento en la citada norma.

En este orden, una vez desatado el argumento del impugnante –en gracia de discusión– el Despacho impartirá lo que en derecho corresponde; declarar la improcedencia del recurso de conformidad con el inciso 4º, artículo 318 del Código de General del Procedimiento, por cuanto el mismo no versa sobre punto nuevos a los dilucidados en proveído del 31 de mayo de 2017.

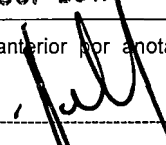
En consecuencia el Despacho,

RESUELVE.

Declarar la improcedencia del recurso de reposición intentado en contra del proveído del 31 de mayo de 2017 conforme lo preceptúa el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, con fundamento en las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

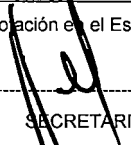
REPARACIÓN DIRECTA.
EXP.- NO. 11001333603320150015700.
DEMANDANTE: FREDDY CUBIDES ROJAS Y OTROS.
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INIVAS) Y OTROS.

Auto de trámite No. 1159.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte demandante en escrito radicado el 3 de agosto de 2016 (fls.66 y 67 C. Ppal.) comunicó ante el Despacho la devolución de la notificación por aviso del señor Luis Alejandro Maestre Trejos, en razón a la causal de cambio de domicilio, según constancia de la empresa de correspondencia Inter Rapidísimo (fls. 51 y 67 C. Ppal.) y afirmando, desconocer la dirección actual del demandado, y como consecuencia solicitando su emplazamiento. Este Despacho ordenará con fundamento en los artículos 291 (numeral 4) y 293 del Código General del Proceso, surtir el emplazamiento del demandado Luis Alejandro Maestre Trejos en la forma y términos previstos en el artículo 108 del mismo código, cuya publicación deberá realizarse en un medio masivo de comunicación escrito (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) o en uno radial (TODELAR).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

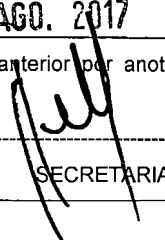
REPARACIÓN DIRECTA.
EXP.- NO. 11001333603320150046700.
DEMANDANTE: WALTER MAURICIO LADINO ARIAS.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-HOSPITAL
CENTRAL POLICIA NACIONAL.

Auto de trámite No. 1153.

En atención al informe secretarial que precede se fija fecha para la continuación audiencia inicial en el presente proceso, en los términos y para los efectos del artículo 180 consagrado en la Ley 1437 de 2011, para el día 31 de agosto de 2017 a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139.</u>	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 110013336033201500049200.

Demandante: SARA BARRETO HERNANDEZ Y OTROS.

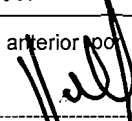
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS.

Auto trámite No. 1150.

Se encuentra el expediente en el Despacho a fin de proveer sobre la sustitución de poder solicitada por la parte demandante, según constancia secretarial que antecede. Así, una vez verificados los presupuestos de cara a la sustitución, el Despacho reconoce personería jurídica a la abogada Sandra Milena Yate Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 65.808.426 de Rio Blanco (Tolima) portadora de la tarjeta profesional número 192.680 del C.S. de la J. con el propósito que represente a los demandantes hasta la terminación del proceso que se adelanta, en los términos y para los efectos de la sustitución obrante a folio 200 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<u>139</u>	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

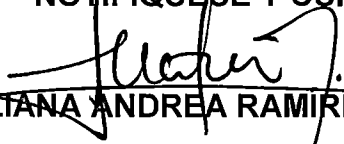
REPARACIÓN DIRECTA
Exp.- No. 11001333603320150055200
Demandante: JOSE FREDY GARZON OLAYA
Demandado: LA NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO

Auto de trámite No. 1124

Mediante auto proferido el veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) (fls. 64 y 65 c.1)), se fijó como fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, el día siete (7) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (03:00 p.m.). Sin embargo, se hace necesario aplazar esta audiencia, en atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora visible a folio 68 c.1, según la cual, pide un término adicional para aportar la documentación requerida por el despacho, previa realización de la audiencia inicial.

Por lo anterior, se accede a la solicitud y, en consecuencia, se reprograma la audiencia inicial para el día **viernes veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), a las doce de la mediodía (12:00 p.m.).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>	
 SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150070400

Demandante: ANDREA JOHANA MORENO

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU- y OTRO

Auto de Trámite No. 1075

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA contestó la demanda de manera oportuna (fls. 146 a 176 c.1).
2. Se reconoce personería a la profesional del derecho ANA CECILIA PRIETO SALCEDO, como apoderada del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.115 c.1)
3. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU contestó la demanda de manera oportuna (fls. 127 a 138 c.1).
4. Se reconoce personería al profesional del derecho JOSE FERNANDO DUARTE GOMEZ, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.102 c.1).
5. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **viernes veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150072400

Demandante: VICTOR MANUEL SEGURA Y OTROS

Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 1125

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, presentó contestación a la demanda de manera oportuna. (fls. 38 a 42 c. 1)
2. Se reconoce al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO, como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 28 c.1).
3. Por otra parte se observa que los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, no fueron allegados, incumpliendo la carga procesal del parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

No obstante lo anterior, junto con la contestación de la demanda se allegó dos derechos petición radicados por el apoderado de la entidad demandada solicitando a distintas dependencias del Ejército la totalidad de los antecedentes requeridos (fls. 26 a 31 c.2). Así las cosas, y como quiera que los antecedentes son necesarios para preparar la audiencia inicial se requiere a la parte demandada para que informe el estado en el que se encuentra el trámite de dichos oficios, y en caso de no haber obtenido solución, se le exhorta para que adopte las medidas necesarias y pertinentes, que conduzcan a lograr una respuesta oportuna sobre los mismos.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 11001333603320150039700
Demandante: JHON ALEXANDER ARIAS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: Reparación Directa

Auto de trámite No. 1127

1. Mediante oficio radicado por el Oficial de Gestión Jurídica de la Dirección de Sanidad del Ejército se informa al Despacho que, *“verificada la base de datos del sistema integrado Medicina Laboral esta Dirección de Sanidad Ejercito, no reposa acta de junta médica laboral correspondiente al señor JHON ALEXANDER ARIAS ARIAS, lo que se entiende que el demandado no ha realizado el tramite pertinente para que le sea realizada la Junta Medico Laboral, ya que tampoco cuenta con Ficha Medica Unificada, Ficha que debe ser diligenciada por el convocante para que le sea calificada y una vez se realice este trámite proseguir con la Junta Medico Laboral”*. (fl. 44 c.2)
2. En la audiencia inicial celebrada el 23 de marzo del presente año se ordenó librar oficio al Director de Sanidad del Ejército Nacional para que fuese practicada la junta médico laboral al demandante, y en seguida se dijo que en caso de que no se obtuviera la misma, se ordenaría su práctica a cargo de la parte demandante.
3. Ninguna de las pruebas ordenadas por el Despacho ha sido allegada al proceso, salvo la respuesta dada por el Jefe de Oficina del Sector Defensa quien allegó la historia clínica No. 1.002.811.759 perteneciente al señor Soldado ARIAS ARIAS JHON ALEXANDER. (fls. 20 a 43 c.2).
4. En este sentido, establece el artículo 42 del CGP que son deberes del juez, entre otros, “Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar por la mayor economía procesal.”

5. Por tal razón, y en aras de impedir la paralización del proceso, se ordena, tal y como se indicó en la audiencia inicial, en caso de no obtener la Junta Medico Laboral por parte de la Dirección de Sanidad del Ejército, imponer a cargo de la parte actora su realización a través de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá, para que se dictamine la pérdida de capacidad laboral de JHON ALEXANDER ARIAS ARIAS, con ocasión de la lesión sufrida por éste el día trece (13) de mayo de 2013, cuando se desempeñaba como soldado regular al interior del Ejército Nacional.

Se advierte que el perito especializado que rinda el dictamen deberá comparecer a la audiencia de pruebas, con el fin de surtir la contradicción de la prueba, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 220 de la Ley 1437 de 2011.

Para la práctica del dictamen se deberá prestar toda la colaboración posible. So pena de tener por desistida la prueba art. 178 del CPACA.

Por Secretaría **ELABÓRESE EL OFICIO** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ. El apoderado de la parte demandante se encargará de su trámite, para lo cual deberá retirarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la presente audiencia y acreditar su radicación en los siguientes cinco (5) días, en el entendido que tal diligenciamiento incluye acercarse a la entidad a averiguar por el resultado y realizar las gestiones conducentes a que se emita la respectiva respuesta, lo anterior, so pena de tener por desistida la prueba. Se concede al oficiado el término de treinta (30) días hábiles para darle respuesta. Junto con el oficio deberá aportarse copia de la Historia Clínica que reposa dentro del proceso (fls. 20 a 43 c.2).

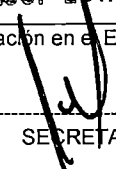
6. En consecuencia, se suspende la realización de la audiencia de pruebas programada para el día veinticinco (25) de agosto de 2017 a las doce meridiano (12:00 p.m.).

7. Una vez se alleguen las pruebas ordenadas, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para reprogramar la audiencia de pruebas que

inicialmente se fijó en la audiencia inicial celebrada el día 23 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u> .	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No. 11001333603320150044100
Demandante: BRAYAN ALEXIS VASQUEZ VELEZ
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control: Reparación Directa

Auto de interlocutorio No. 423

1. Mediante escrito radicado por el apoderado de la parte actora se informa al Despacho que, a la fecha, se encuentran radicados los oficios No. J33-2017-200 y J33-2017-199 (fl.59 c.1), sin que a la fecha se haya dado respuesta a los mismos.
2. En la audiencia inicial celebrada el 6 de abril de 2017 se ordenó la práctica de un dictamen pericial, a cargo de la oficina de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, sin embargo dicha prueba debe ser re direccionada a la Dirección de Sanidad del Ejército, por ser la entidad encargada de su elaboración.
3. Así mismo, se ordenó al Director del Hospital Militar Regional de Occidente para que remitiera con destino a este proceso copia completa de la historia clínica del soldado Brayan Alexis Vásquez Vélez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.987.862.
4. Ninguna de las pruebas ordenadas por el Despacho ha sido allegada al proceso, salvo la respuesta dada por parte del Director de Sanidad del Ejército quien manifiesta que las Historias Clínicas se encuentran bajo responsabilidad del establecimiento de salud donde se prestó el servicio médico, por lo que pide al despacho se realice el requerimiento directamente al establecimiento o en su defecto se suministre información necesaria a dicha entidad (fl. 18 c.2).
5. El apoderado de la parte actora mediante memorial radicado, el 13 de julio del presente año, ante la Dirección de Sanidad del Ejército, informó que el señor Brayan Alexis Vásquez CC 1.002.987.862 fue atendido en el dispensario

militar del Batallón de Infantería No. 42 "Batalla de Bomboná" en el año 2013 (fl. 20 c.2), sin que a la fecha se haya dado respuesta por parte del Director de Sanidad del Ejército.

6. En este sentido, establece el artículo 42 del CGP que son deberes del juez, entre otros, "Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir la audiencias, adoptar medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar por la mayor economía procesal." Y emplear los poderes que este código concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes".

7. Por tal razón y en uso de las potestades correccionales que consagra el artículo 44 del CGP el Despacho considera necesario abrir incidente de Desacato en contra del funcionario encargado de hacer llegar las pruebas documentales solicitadas. Por cuanto con su actitud procesal desconocen el deber de colaboración con el buen funcionamiento de la administración de justicia consagrado en el artículo 97-5 constitucional y el 103 del CPACA, en cuanto evadieron la obligación de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, en perjuicio de la celeridad del proceso (numerales 3 y 8 del artículo 78 del C.G.P.)

En mérito de lo expuesto se resuelve:

7.1. Abrir incidente de desacato en contra del Coronel JUAN CARLOS RIVEROS PINEDA, Director de Sanidad del Ejército de conformidad con lo establecido por el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

7.2. Notificar este auto en forma personal al incidentado.

7.3. Correr traslado del incidente al funcionario incidentado por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

7.4. Ordenar al incidentado, que dentro del término de (48) horas alleguen las pruebas requeridas a ellos en la audiencia inicial celebrada dentro del presente medio de control.

7.5. El funcionario deberá acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el despacho remitiendo copia de las actuaciones realizadas.

8. Así mismo se ordena al Director de Sanidad del Ejército que despliegue todas las gestiones necesarias para realizar el Dictamen de Pérdida de Capacidad ordenado a favor del señor Brayan Alexis Vásquez identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.002.987.862.

8. En consecuencia, se suspende la realización de la audiencia de pruebas programada para el día veinticuatro (24) de agosto de 2017 a las a las dos y treinta de la tarde (2:30p.m).

9. Una vez se alleguen las pruebas ordenadas, por Secretaría ingrésese el proceso al Despacho para reprogramar la audiencia de pruebas que inicialmente se fijó en la audiencia inicial celebrada el día 6 de abril del presente año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u> .
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00578-00

Demandante: JUAN CARLOS GALLO MARTINEZ

Demandado: NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Auto de trámite No. 1106

1. El ordenamiento procesal dispuso, por una parte, que quienes *"hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa"* -artículo 73 del Código General del Proceso,- y, por otra parte, que *"en ningún proceso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*, disposición esta última que fue reproducida por el artículo 75 (inciso cuarto) *ibídem*, de suerte "que a cada sujeto de derecho le asiste la facultad de designar su representante judicial dentro de un proceso" y, por lo mismo, *"no puede haber más abogados actuando que el número de personas reconocidas dentro del proceso"*

En el caso concreto la Nación- Fiscalía General de la Nación, contestó la demanda de manera oportuna, sin embargo lo hizo en dos oportunidades, de manera que, en aras de garantizar el debido proceso de la contraparte se tendrá por contestada la demanda, pero únicamente respecto del escrito presentado a folios 45 a 53 del cuaderno 1, dado que fue presentado de forma posterior y con presentación de poder reciente, teniéndose de esta manera por revocado tácitamente el poder inicialmente conferido.

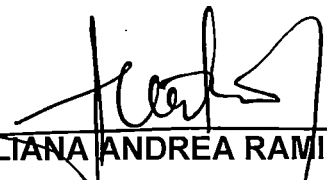
En consideración de lo anterior, téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACION contestó la demanda de manera oportuna. (fls. 45 a 53 c.1).

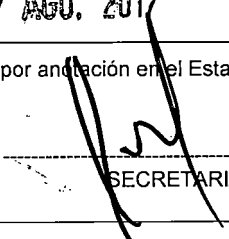
2. Se reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho María Consuelo Pedraza Rodríguez quien contestó la demandada como

apoderada de la Fiscalía General de la Nación y se acepta la renuncia al poder conferido conforme al memorial radicado el 15 de noviembre de 2016. Finalmente, en los términos del poder conferido y radicado el 15 de noviembre de 2016, se reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho Diana Alexandra Gutiérrez Hernández como apoderada de la demandada (fls. 67 a 78 c. 1).

3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez
(2)

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u> .	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150072600

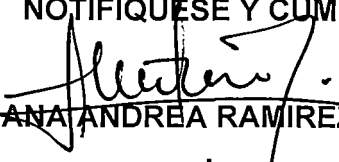
Demandante: RICARDO ANTONIO ARIAS PARADA

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 1083

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO contestó la demanda de manera oportuna. (fls.35 a 37 c.1)
2. Se reconoce personería al profesional del derecho GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 25 c.1)
3. Se le recuerda a la parte actora que conforme al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P es su deber abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición hubiere podido conseguir. En consecuencia, se ordena a la parte actora que respecto de las pruebas enunciadas como “DOCUMENTAL POR MEDIO DE OFICIO” (fl.6 c.1), sea él, quien a través de derecho de petición, intente recaudar los elementos probatorios solicitados, sin que el Despacho deba oficiar a las Instituciones señaladas en la demanda.
4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el **jueves diecinueve (19) octubre de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150074100

Demandante: ASMED SALUD

Demandado: CONGRESO DE LA REPUBLICA

Auto de Trámite No. 1077

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado CONGRESO DE LA REPUBLICA contestó la demanda de manera oportuna (fls. 32 a 37 c.1).
2. Se reconoce personería al profesional del derecho RAUL ALFONSO PORRAS GUTIERREZ, como apoderado del CONGRESO DE LA REPUBLICA, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 30 c.1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del viernes veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00554-00

Demandante: LUIS ANGEL PELAEZ CAMPOS

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL

Auto de trámite No. 1105

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la Nación – Ministerio de Defensa –Armada Nacional, presentó contestación a la demanda de manera oportuna (fls. 42 a 51 c. 1).
2. Se reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho Norma Soledad Silva Hernández, como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 30 a 41 c. 1)
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las doce meridiano (12:00 m), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00589-00

Demandante: BLANCA STELLA JIMENEZ RAMOS Y OTROS

**Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NAICONAL
Y OTRA**

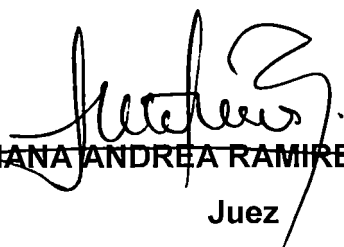
Auto de trámite No. 1103

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada Nación –Ministerio de Defensa, presentó contestación a la demanda de manera oportuna (fls. 84 a 112 c. 1).
2. Se reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho Gloria Milena Duran Villar, como apoderada del Ministerio de Defensa en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 74 a 83 c. 1).
3. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional, presentó contestación a la demanda de manera oportuna (fls. 118 a 147 c. 1).
4. Se reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho Karina Andrea Ramírez Rengifo, como apoderada del Ministerio de Defensa – Policía Nacional en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 113 a 117 c. 1). Adicionalmente, aunque la profesional del derecho Diana Marcela Rincón Alarcón presentó una renuncia de poder, dado que en el presente medio de control no obra como apoderada de la Policía Nacional, no se dará trámite a la misma.
5. Comoquiera que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el 20 de mayo de 2016 presentó renuncia a los poderes que le fueron conferidos, previo a su aceptación, se ordena que por Secretaría se ponga en

conocimiento de la parte demandante dicha situación para que designe nuevo apoderado.

6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17 AGO. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>.  SECRETARÍA
--

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00521-00

Demandante: FRANCISCO JIMENEZ CASTRO Y OTROS

Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –POLICIA NACIONAL

Auto de trámite No. 1104

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la Nación – Ministerio de Defensa –Policía Nacional, presentó contestación a la demanda de manera oportuna (fls. 54 a 60 c. 1).
2. Se reconoce personería suficiente para actuar a la profesional del derecho Diana Marcela Rincón Alarcón, como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 48 a 53 c. 1) y téngase en cuenta que por memorial radicado el 28 de febrero de 2017, presentó renuncia al poder que le había sido otorgado. En consecuencia, por Secretaría comuníquese a la demandada sobre dicha situación.
3. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA
Exp.- No. 11001333603320150070300
Demandante: YOLIMA MACIAS ROJAS Y OTROS
Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-
POLICIA NACIONAL

Auto de Trámite No.1082

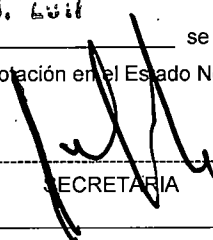
1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 97 a 116 c. 1)
2. Se reconoce al profesional del derecho MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO, como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 88 c.1).
3. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 70 a 87 c. 1)
4. Se reconoce a la profesional del derecho DIANA MARCELA RINCON, como apoderada judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 64 c.1).
5. Previo a aceptar la renuncia al poder presentada por la apoderada de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional (fl. 117 c.1), deberá acreditarse el envío de las comunicaciones al poderdante, según lo previsto por el artículo 76 del Código General del Proceso.
6. Atendiendo a que el apoderado de la parte demandante mediante escrito radicado el día 4 de abril de 2017 presentó renuncia al poder conferido (fl. 125 c.1), el despacho acepta la misma.

7. Se reconoce personería al profesional del derecho CLAUDIA STELLA PEÑA GARCIA, como apoderada principal de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl.119 c.1)

8. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las doce del mediodía (12:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17 AGO. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>.  SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150073100

Demandante: MARIA CLAUDIA VALDERRAMA y OTROS

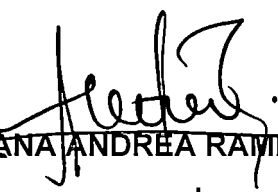
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS y OTRO

Auto de Trámite No. 1089

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 37 a 42 c.1)
2. Se reconoce al profesional del derecho CARLOS ALBERTO GRANADOS WHISGMAN, como apoderado judicial de INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS-, en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 36 c.1).
3. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado MUNICIPIO DE SOACHA, presentó contestación a la demanda en forma oportuna (fls. 61 a 75 c.1)
4. Se reconoce al profesional del derecho JORGE ANDRES CORTEZ ORTIZ, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SOACHA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 57 c. 1).
5. Atendiendo a que el apoderado de la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE INVIAS mediante escrito radicado el día 15 de diciembre de 2016 presentó renuncia al poder conferido (fl. 76 c.1), el despacho acepta la misma y requiere a dicha parte para que designe un nuevo apoderado, con el fin de que cuente con representación judicial en la audiencia inicial.
6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del viernes veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las once

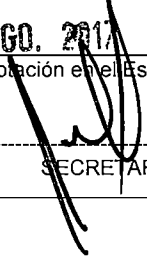
de la mañana (11:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° Bogotá D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150075100

Demandante: DANIEL EDUARDO NOVOA

Demandado: LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 1085

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, presentó contestación a la demanda de manera oportuna. (fls. 39 a 44 c. 1)
2. Se reconoce al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN ALARCON MOLANO, como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 30 c.1).
3. Por otra parte se observa que los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, no fueron allegados, incumpliendo la carga procesal del párrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

No obstante lo anterior, junto con la contestación de la demanda se allegó dos derechos petición radicados por el apoderado de la entidad demandada solicitando a distintas dependencias del Ejército la totalidad de los antecedentes requeridos (fl. 20 a 23 c.2). Así las cosas, y como quiera que los antecedentes son necesarios para preparar la audiencia inicial se requiere a la parte demandada para que informe el estado en el que se encuentra el trámite de dichos oficios, y en caso de no haber obtenido solución, se le exhorta para que adopte las medidas necesarias y pertinentes, que conduzcan a lograr una respuesta oportuna sobre los mismos.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 AGO. 2017

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.

SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150074900 -

Demandante: OSCAR EDUARDO DIAZ Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-

Auto de Trámite No.1086

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 37 a 47 c. 1)
2. Se reconoce al profesional del derecho LEONARDO MELO MELO, como apoderado judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 28 c.1).
3. Atendiendo a que la apoderada de la parte demandante sostiene que está pendiente la realización del Acta de Junta Medico Laboral ante la Dirección de Sanidad Militar, se le requiere para que informe si ya fue realizada y de ser el caso la allegue de forma inmediata, de lo contrario, se le insta para que lleve a cabo todas las gestiones tendientes para la práctica de dicha prueba, y de forma previa a la realización de la audiencia inicial, sea aportada al expediente.
4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **viernes veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150074400

Demandante: DUVAR ANTONIO VANEGAS Y OTROS

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto de Trámite No.1094

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que el demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, presentó contestación a la demanda en forma oportuna. (fls. 41 a 49 c. 1)
2. Se reconoce a la profesional del derecho AIDY JHOANA PEREZ HERRERA, como apoderada judicial de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 28 c.1).
3. Atendiendo a que la apoderada de la parte demandante sostiene que está pendiente la realización del Acta de Junta Medico Laboral ante la Dirección de Sanidad Militar, se le requiere para que informe si ya fue realizada y de ser el caso la allegue de forma inmediata, de lo contrario, se le insta para que lleve a cabo todas las gestiones tendientes para la práctica de dicha prueba, y de forma previa a la realización de la audiencia inicial, sea aportada al expediente.
4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha del **viernes veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso .

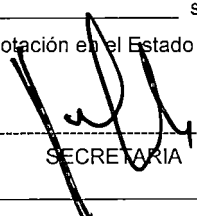
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

17 AGO. 2017

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001333603320150077300

Demandante: ELIGIO RIVERA DEL TORO

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Auto de Trámite No. 1084

1. Téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes que la demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO contestó la demanda de manera **extemporánea** toda vez que la notificación del auto admisorio se realizó a través de correo electrónico el día 19 de septiembre de 2016 (fl. 21 c.1), por lo que el término de 25 y 30 días de que trata el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, corría a partir del día siguiente de dicha notificación, esto es a partir del día 19 de septiembre de 2016, término que fenecía el día 7 de diciembre de 2016. La contestación de la demanda se radicó el día 9 de diciembre del año 2016, por lo cual se colige que la contestación de la demanda fue radicada por fuera del término legalmente establecido (fls.35 a 46 c.1)

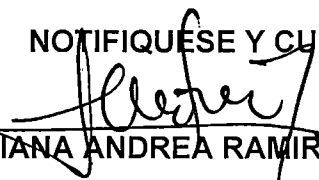
2. Se reconoce personería al profesional del derecho GERANY ARMANDO BOYACA TAPIA, como apoderado de la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO, en los términos y para los efectos del poder conferido. (fl. 25 c.1)

3. Se advierte que junto con la demanda se aportó un dictamen pericial (fls. 2 y 3 c.2), por ende al tenor de lo previsto en el artículo 220 del CPACA las solicitudes de aclaraciones y /o adiciones y/o la objeción podrán formularse simultáneamente en la audiencia inicial. Las cuáles serán resueltas o tramitadas eventualmente en la audiencia de pruebas.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de

2011, se fija la fecha el jueves veintiséis (26) octubre de dos mil diecisiete (2017) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial en el presente proceso.

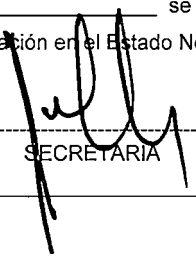
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5° CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00578-00

Demandante: JUAN CARLOS GALLO MARTINEZ

Demandado: NACIÓN –FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Auto interlocutorio No. 410

Mediante memorial radicado el 15 de marzo de 2017, señora Eliana Patricia Arredondo Garcés actuando por conducto de apoderado y en representación de las menores Sara Shyrel Gallo Arredondo y Laura Valentina Gallo Arredondo, solicitó al despacho su vinculación como terceras intervinientes en el presente medio de control, con fundamento en que la primera de ellas en la actualidad adelanta ante los Juzgados de Familia de Buga proceso de liquidación de la sociedad conyugal y verbal de fijación de cuota alimentaria en contra del aquí demandante, por lo que de salir avante las pretensiones se beneficiarían al decretarse una medida cautelar sobre "*dicho crédito judicial*".

Para resolver se considera:

Aunque se verifica que en la solicitud objeto de estudio no se indicó de manera clara y precisa mediante que figura pretenden las peticionarias sean vinculadas a este proceso, destaca el despacho que la misma se adecúa con la coadyuvancia y al efecto, el artículo 224 de la Ley 1437 de 2011, establece:

Artículo 224. Coadyuvancia, litisconsorte facultativo e intervención ad excludendum en los procesos que se tramitan con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa. Desde la admisión de la demanda y hasta antes de que se profiera el auto que fija fecha para la realización de la audiencia inicial, en los procesos con ocasión de pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho, contractuales y de reparación directa, cualquier persona que tenga interés directo, podrá pedir que se la tenga como coadyuvancia o impugnadora, litisconsorte o como interviniente ad excludendum.

El coadyuvante podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

En los litisconsorcios facultativos y en las intervenciones ad excludendum es requisito que no hubiere operado la caducidad. Igualmente, se requiere que la

formulación de las pretensiones en demanda independiente hubiera dado lugar a la acumulación de procesos.

De la demanda del litisconsorte facultativo y el interviniente ad excludendum, se dará traslado al demandado por el término establecido en el artículo 172 de este Código.

(Subrayas del despacho)

En concordancia con lo anterior, frente a los requisitos que debe cumplir la solicitud de intervención como coadyuvante, el artículo 71 del Código General del Proceso, prevé:

“ARTÍCULO 71. COADYUVANCIA. Quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial a la cual no se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, pero que pueda afectarse si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como coadyuvante de ella, mientras no se haya dictado sentencia de única o de segunda instancia.

El coadyuvante tomará el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención y podrá efectuar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, en cuanto no estén en oposición con los de esta y no impliquen disposición del derecho en litigio.

La coadyuvancia solo es procedente en los procesos declarativos. La solicitud de intervención deberá contener los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya y a ella se acompañarán las pruebas pertinentes.

Si el juez estima procedente la intervención, la aceptará de plano y considerará las peticiones que hubiere formulado el interviniente.

La intervención anterior al traslado de la demanda se resolverá luego de efectuada esta”.

(Subrayas ajenas al texto en cita)

De lo anterior, se destaca que en los procesos de reparación directa, contractuales y de nulidad y restablecimiento del derecho desde la admisión de la demanda y hasta antes de proferir el auto que fija fecha para la celebración de la audiencia inicial, cualquier persona que tenga interés directo podrá pedir que se le tenga como coadyuvante, para lo cual el interesado en su solicitud deberá indicar los hechos y los fundamentos de derecho en que se apoya, así como las pruebas pertinentes.

Ahora bien, atendiendo a que en el caso no se ha fijado fecha para la celebración de la audiencia inicial y que de las documentales obrantes en el plenario se encuentran acreditadas las calidades invocadas por las solicitantes, comoquiera que en efecto se comprueba que la señora Eliana Patricia Arredondo Garcés presentó proceso de divorcio en contra del aquí demandante (fl. 170 a 176 c. 2) y las menores Sarah Shyrel Gallo Arredondo y Laura

Valentina Gallo Arredondo son hijas del señor Juan Carlos Gallo Martínez según sus registro civiles de nacimiento (fls. 168 y 169 c. 2), se procederá a aceptar su vinculación como coadyuvantes de la parte demandante en éste medio de control, siendo dable resaltar que podrán efectuar los actos procesales permitidos a la parte demandante, en cuanto no estén en oposición con los de ésta y no implique la disposición del derecho en litigio.

Finalmente, se reconocerá personería suficiente para actuar al profesional del derecho Eduardo Saavedra Díaz, como apoderado de las coadyuvantes en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 82 c. 1).

En atención a lo expuesto este despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: VINCULAR al proceso en calidad de coadyuvantes de la parte demandante a la señora Eliana Patricia Arredondo Garcés, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijas Sarah Shyrel Gallos Arredondo y Laura Valentina Gallo Arredondo, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Se reconoce personería suficiente para actuar al profesional del derecho EDUARDO SAAVEDRA DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.884.866 de Buga y portador de la T.P. No. 89.448 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 82 c. 1).

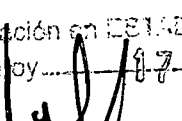
TERCERO: Se advierte al apoderado de las terceras intervinientes que solamente pueden realizar los actos procesales permitidos a la parte que ayuda, siempre y cuando no estén en oposición con los de ésta y no implique la disposición del derecho en litigio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES ADMINISTRATIVO(1)
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 17 AGO. 2017 a las 3:00 a.m.



JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00101-01

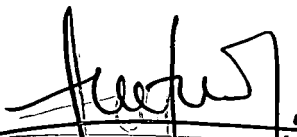
Demandante: MERCEDES ROBAYO LEAL

**Demandado: NACIO- RAMA JUDICIAL- DORECION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL**

Auto de trámite No.1144

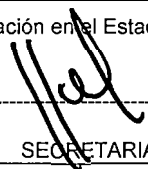
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 21 de junio de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 12 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00753-00

Demandante: U&U INGENIERIA S.A.S.

**Demandado: DISTRITO CAPITAL – ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-
ALCALDIA LOCAL DE SUBA**

Auto de trámite No.1139

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 10 de mayo de 2017, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 18 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u> .	
 SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00510-00

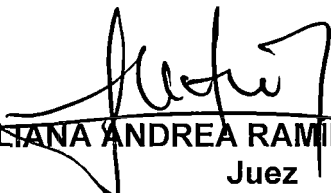
Demandante: IVAN SAID RAMIREZ JIMENEZ y OTROS

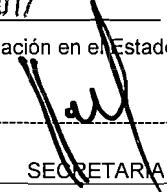
**Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- FUERZA AEREA
COLOMBIANA**

Auto de trámite No.1138

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 28 de junio de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 23 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17 AGO, 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>. -----  SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2013-0014-01

Demandante: ROSALBA GARAY RAMIREZ

Demandado: MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Auto de Trámite No. 1131

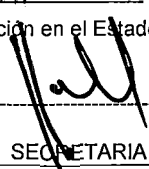
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 7 de junio de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia aquí proferida el 31 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2012-00215-00

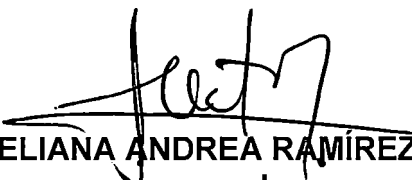
Demandante: MERCY POLANIA MOLINA

Demandado: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Auto de trámite No.1135

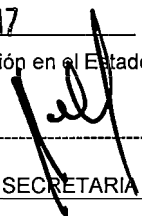
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 12 de julio de 2017, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 5 de mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp. - No. 11001-33-36-033-2012-0241-01

Demandante: JESUS ALBERTO ARAUJO Y OTROS

Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL Y OTRO

Auto de Trámite No. 1128

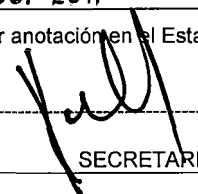
Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "A", en providencia del 29 de junio de 2017, mediante la cual confirmó la sentencia aquí proferida el 25 de mayo de 2016. Por secretaría liquídense las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00567-00

**Demandante: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL
ESPACIO PUBLICO**

Demandado: JOSE ISMAEL AMAYA CARO

Auto de trámite No.1140

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 17 de mayo de 2017, mediante la cual confirmó el auto aquí proferido el 4 de mayo de 2016.

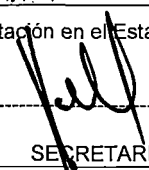
Visto el informe secretarial que antecede, reconózcase personería a la profesional del derecho LUZ MARLENY ORGANISTA BUILES, identificada con la C.C. No. 52.417.401 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 141.514 del Consejo Superior de la Judicatura. En los términos y bajo los efectos de la sustitución allegada en memorial del 3 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2013-00507-00

Demandante: ROGELIO ORTIZ ARIAS Y OTROS

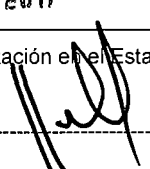
Demandado: NACION- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y OTRA

Auto de trámite No.1141

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 24 de mayo de 2017, mediante la cual revocó la sentencia de primera instancia aquí proferida el 28 de julio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17 AGO. 2017</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>.  SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACCION DE REPARACION DIRECTA

Exp.- No. 11001-33-36-033-2015-00410-00

Demandante: QUIMICOS CAMPOTA Y CIA LTDA

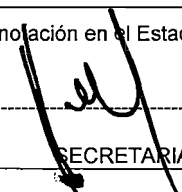
Demandado: DISTRITO CAPITAL- SECRETARIA DE GOBIERNO DISTRITAL Y OTRO

Auto de trámite No.1142

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "B", en providencia del 12 de junio de 2017, mediante la cual confirmó el auto proferido en la audiencia inicial del 24 de marzo de 2017, en el cual se declaró no probadas las excepciones de inepta demanda y falta de legitimación en la causa por pasiva propuestas por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá.
2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el viernes 20 de octubre de 2017 a las doce del día (12:00 p. m.) para llevar a cabo continuación de audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u> .	
	
SECRETARIA	

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CONTROVERSIA CONTRACTUALES

Exp.- No. 11001-33-36-033-2014-00355-00

Demandante: INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS

MAGDALENA S.A.S

Demandado: CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES-

CAPRECOM EICE EN LIQUIDACION

Auto de trámite No. 1134

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Tercera, Subsección "C", en providencia del 21 de junio de 2017, mediante la cual declaró la nulidad de las actuaciones surtidas por este despacho a partir de la audiencia inicial , inclusive la misma, dejando a salvo las pruebas.

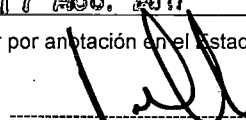
2. Con fundamento en lo previsto por el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, se fija la fecha el viernes 27 de octubre de 2017 a las doce del día (12:00 p. m.) para llevar a cabo audiencia inicial en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 AGO. 2017 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 139.


SECRETARIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 7 No. 13-27 Piso 8°

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

Exp. 11001-33-36-033-2017-00058-00

Convocante: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Convocado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Auto de Trámite No. 1164

Por auto del 14 de junio de 2017, este despacho requirió al apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL en calidad de convocada para que aportara en copia del Acta del Comité de Conciliación de dicha entidad del 23 de febrero de 2017; de la orden de compra No. 8469 del 17 de mayo de 2016 debidamente suscrita por el funcionario competente; de los antecedentes administrativos que dieron origen a la orden de compra No. 8469 del 17 de mayo de 2016, de las pólizas respecto de las cuales se hizo la presente conciliación y documentos que acreditaran la vigencia de las mismas.

La entidad convocada en memorial radicado el 28 de julio de 2017, allegó documentación referente a la contratación debatida, pero en la misma se echan de menos, las copias de las pólizas, los estudios previos, así como la solicitud de cotizaciones relacionadas con el proceso contractual que hoy se estudia.

Aunado a lo anterior, se observa que de ninguna documental aportada, ni de la orden de compra No. 8469 del 17 de mayo de 2016 es posible establecer que tipo pólizas se estaban adquiriendo, ni la identificación de los vehículos beneficiarios de las mismas, en esta última tan solo se fija un valor de \$2.259.636 que no se sabe de dónde resulta, motivo por el cual tales circunstancias deberán ser clarificadas so pena de improbar la conciliación.

Por consiguiente y previo a resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio, se ordenará a la parte convocada allegar la documental reseñada.

Por lo brevemente expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: ORDENASE a las partes allegar copia de las pólizas respecto de las cuales se hizo la conciliación, de los estudios previos del proceso contractual y de la solicitud de cotización presentada dentro del mismo de conformidad con lo señalado en precedencia.

Lo anterior deberá verificarse en el término de diez (10) días, so pena de improbar la conciliación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>10 7 AGO. 2011</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u> .	
	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5 CAN

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

REPARACIÓN DIRECTA.

Exp. - No. 11001333603320150043500.

Demandante: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES E.T.B.

**Demandado: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ E.S.P. Y OTROS.**

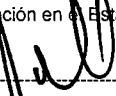
Auto trámite No. 1162.

Atendiendo el informe secretarial que antecede se observa que dentro del presente proceso la parte llamante en garantía (EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.) no ha acatado lo dispuesto mediante auto del 17 de mayo de 2017 (fl.56 C.3), y por tanto no se ha realizado en debida forma el trámite de citación para la notificación personal a la llamada en garantía, Aseguradora Allianz Seguros S.A.

Atendiendo la anterior situación y el hecho de que estamos a portas del vencimiento del término para la vinculación del llamado en garantía, se conmina a la parte demandada para que de forma inmediata surta el trámite de notificación, so pena de continuar el trámite del proceso sin la comparecencia de éste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES.
Juez.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>17 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>139</u>	
 SECRETARIA	